



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3714

Sancionada el 29/09/1961. Promulgada el 09/10/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.477, del 17/10/1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Incorpórase la siguiente disposición en el artículo 20 de la Ley 2.979 (original 1.701), que reglamenta el funcionamiento del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas:

VARIOS:

4. Reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a las actividades de las ramas de su competencia, tal como la ingeniería en todas sus especialidades, agronomía, agrimensura, arquitectura, ciencias económicas y geología.

Art. 2°.- En la oportunidad en que el Ministerio, en ejercicio de la facultad conferida por la presente, reglamente el ejercicio de las profesiones en las ramas de su competencia, las respectivas normas legales vigentes quedarán automáticamente derogadas.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno.

Prof. HUMBERTO JIMENEZ CARRIZO – Roberto Díaz – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, octubre 9 de 1961.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti.